

RESOLUCIÓN CS N° 147/23

VISTO, el Expediente N° 664/2016 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, el Acta Paritaria de fecha 18 de abril de 2023 celebrada por los integrantes de la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de San Martín, el Convenio Colectivo Para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales homologado por el Decreto N° 366/2006 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 366/2006 se homologó el Convenio Colectivo para el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, concertado entre el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) por el sector empleador y la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN), por el sector gremial que representa al personal no docente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que a través de la Resolución Rectoral N° 613 del 13 de diciembre de 2010, se constituyó la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Sector No Docente, y por Resolución Rectoral N° 1447 del 26 de diciembre de 2017, se designó a los actuales representantes de la Universidad ante la mencionada Comisión.

Que por Resolución del Consejo Superior N°316/2021 se aprobó el Reglamento de Concursos para el personal no docente de la Universidad Nacional de General San Martín que obra como anexo II de la misma.

Que en la reunión de la Comisión Paritaria a Nivel Particular celebrada el día 18 de abril de 2022 se arribó a un acuerdo para sustituir el texto del inciso f) del Artículo 7° del Reglamento de Concursos por el siguiente: "f) Podrán presentarse a concurso quienes a la fecha del llamado no excedan la edad máxima de 65 (SESENTA Y CINCO) años".

Que la propuesta fue considerada y aprobada sobre tablas por este Consejo Superior en su 3° reunión ordinaria del 24 de abril del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° incisos a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Acuerdo de la Comisión Paritaria Particular para el Sector No Docente de la Universidad suscrito con fecha 18 de abril de 2023 y por el que se aprueba la modificación del inciso f) del Artículo 7 ° del Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el texto ordenado del Reglamento de Concursos para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín, que figura como Anexo único de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la Federación Argentina de Trabajadores de Universidades Nacionales (FATUN) el acuerdo alcanzado por la Comisión Paritaria a Nivel Particular, en los términos del Artículo 151º del CCT, homologado por el Decreto N° 366/2006.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, notificar a la Dirección de Capital Humano y a la Comisión Paritaria a Nivel Particular para el Personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 147/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

ARTÍCULO N°1. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Reglamento, producto de un acuerdo paritario de nivel particular, conforme lo establecido en el Título IV “Régimen de concursos” del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por el Decreto N°366/06, tiene ámbito de aplicación en todos los concursos, que se realicen de manera virtual o presencial, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondientes a la carrera administrativa del personal No Docente, cualquiera sea su agrupamiento, de la Universidad Nacional de General San Martín.

ARTÍCULO N°2. ALCANCES NORMATIVOS: El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición que regule la materia, y reglamenta en forma articulada, con carácter de norma especial, los preceptos del Título IV “Régimen de Concursos” del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N°366/06.

ARTÍCULO N°3. CARRERA ADMINISTRATIVA NO DOCENTE: A los efectos del presente reglamento, se entiende como carrera administrativa del personal No Docente de la Universidad Nacional de General San Martín a la definida por el Artículo 35 del Estatuto, referida al ingreso, permanencia y progreso que el personal No Docente tenga con relación a los cargos y funciones que ocupa y que sucesivamente pueda ocupar en todos los agrupamientos y categorías contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N°366/06.

ARTÍCULO N°4. LLAMADOS A CONCURSO: Los llamados a concurso correspondientes a las categorías 1 y 2 del Tramo Mayor serán dispuestos por Resolución Rectoral y los correspondientes a las categorías 3, 4, 5, 6 y 7 por Disposición de la Secretaría Administrativa y Legal, a solicitud de la máxima autoridad de la dependencia. Deberá contarse con el crédito presupuestario correspondiente para hacer frente a las respectivas erogaciones.

ARTÍCULO N°5. ÉPOCA DE LOS LLAMADOS A CONCURSOS: Los llamados a concursos deberán realizarse en el período comprendido entre el primer día hábil del mes de febrero y el último día hábil del mes de noviembre de cada año, dentro de los treinta (30) días hábiles de producida la

vacante, siempre que dicho cargo cuente con financiamiento. De originarse alguna vacante en el mes de enero, los plazos establecidos precedentemente se contarán a partir del primer día hábil del mes de febrero del año en curso.

El mes de enero, íntegramente, se tomará como días no hábiles a los efectos de los plazos establecidos en el presente Reglamento. Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles.

ARTÍCULO N°6. CLASES DE CONCURSOS. MODALIDAD:

Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez generales o internos. Los concursos, bajo cualquier clase, se podrán llevar a cabo bajo la modalidad presencial o virtual.

Concursos Cerrados Generales: Podrán participar del mismo quienes presten servicios No Docentes en la Universidad Nacional de General San Martín y cuenten con al menos seis (6) meses de antigüedad en la Institución, independientemente del lugar donde se encuentre el cargo a cubrir mediante el llamado a concurso, en tanto cumplan con los requisitos generales y específicos del cargo. Esta modalidad resulta obligatoria para la sustanciación de los concursos correspondientes a las categorías 1, 2, 3, 4 y 5 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

Concursos Cerrados Internos: En este tipo de concursos podrá participar solamente el personal que preste servicios como No docente en la dependencia que se realice el llamado a concurso, que cuente con al menos seis (6) meses de antigüedad en la institución en tanto cumpla con los requisitos generales y específicos del cargo.

Se podrán utilizar de forma excepcional, fundamentando su empleo, solo para el caso de concursos de las categorías 5, 6 y 7 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N° 366/06.

Concursos Abiertos: Son aquellos en los que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos generales y específicos para el puesto que se concurra independientemente de su pertenencia a la planta de personal No docente de la Universidad de General San Martín. Será utilizada esta clase si a través de los concursos cerrados no puede cubrirse la vacante, por resultar desierto o fracasado el llamado a concurso.

ARTÍCULO N°7. REQUISITOS GENERALES DE ASPIRANTES: Quienes aspiren a cargos que se concursan en las distintas categorías deberán acreditar la idoneidad para el cargo a cubrir. Además, deberán cumplimentar los requisitos generales que se detallan a continuación:

- a) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- b) Haber cursado los estudios que, para cada categoría, grupo o función, se establezcan; c) Aprobar los exámenes médicos y psicotécnicos que se fijen (apto médico) de corresponder;
- d) Acreditar idoneidad para el cargo en el concurso de antecedentes y oposición que a tal fin se requiera;
- e) Tener al menos 6 (seis) meses de antigüedad prestando servicios como personal no docente de la Universidad Nacional de General San Martín.;
- f) Podrán presentarse a concurso quienes a la fecha del llamado no excedan la edad máxima de 65 (SESENTA Y CINCO) años".
- g) No estar incurso en ninguna de las situaciones previstas en el art. 21 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal No Docente de las Universidades Nacionales homologado por Decreto N°366/06 ni en las disposiciones al respecto que se consagren en los sucesivos Convenios.

ARTÍCULO N°8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ASPIRANTES: La autoridad competente para efectuar el llamado a concurso podrá fijar los requisitos específicos para acceder al cargo, con carácter restrictivo, bajo los siguientes criterios:

a) Títulos específicos: Se trata de titulaciones que se requieren en función de la especificidad de la tarea. Se aplica solamente cuando la exigencia del título se encuentra establecida en las competencias técnico-profesionales que son propias de las misiones y funciones del cargo a cubrir.

b) Certificados habilitantes y/o inscripciones en registros profesionales:

Se trata de la posesión de certificados habilitantes, expedidos por la autoridad competente, que habiliten a la persona a realizar las misiones y funciones del cargo que se concursan.

c) Competencias específicas: Se trata de competencias, habilidades, y/o conocimiento que pueden no ser evaluados en el concurso mediante una oposición, pero que resultan indispensables para el desempeño de la tarea descrita en las misiones y funciones del cargo. Sin resultar un listado taxativo, entre otras "competencias específicas" se encuentran los idiomas, el manejo de sistemas y programas informáticos, y el dominio de determinadas máquinas y herramientas.

ARTÍCULO N°9. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: El llamado a concurso se publicará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura

de la inscripción en la página Web de la Universidad. Además, se comunicará por correo electrónico a todo el personal si es general, y a los de la dependencia de que se trate si es interno. En caso de que sea abierto, se publicará por un día, además, en un diario de amplia difusión nacional. Asimismo, deberá publicarse el llamado utilizando avisos, murales, carteles y los medios electrónicos de la Universidad habilitados a tal efecto.

La inscripción a los concursos se recibirá durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO N°10. CONTENIDO DEL LLAMADO A CONCURSO: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso y modalidad (virtual o presencial), dependencia, jerarquía y descripción de funciones del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario a cumplir, categoría, agrupamiento escalafonario y remuneración correspondiente al cargo.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar o casilla de correo electrónico para presentar los antecedentes, fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición y antecedentes. Se establecerá una primera fecha, la que se fijará en al menos veinticinco días (25) hábiles y no más de treinta (30) días hábiles desde la fecha de la publicación del llamado a concurso la cual será válida para el caso de que no se produzca ninguna de las impugnaciones, recusaciones, excusaciones y observaciones contenidas en los artículos 12º, 14º y 15º del presente Reglamento. Se fijará una segunda fecha, para la que deberá tomarse al menos cuarenta (40) días hábiles y no más de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la publicación del llamado, la cual será válida en el caso de que se presenten impugnaciones, recusaciones, excusaciones y observaciones contenidas en los artículos 12º, 14º y 15º del presente Reglamento, a los efectos de darle la debida sustanciación a las mismas. En caso de que el concurso se efectúe de forma virtual se deberá indicar el enlace de acceso de la prueba de oposición y antecedentes, que se realizará a través de la plataforma de Google MEET u otra similar y quedará grabada.
- f) Temario
- g) Designación con nombre y apellido, cargo y dependencia de las personas que integren el jurado.
- h) Convocatoria a la Asociación del personal de la Universidad Nacional de General San Martín para la designación de una persona como veedora.

i) Casilla de correo electrónico institucional en el que se recibirán las impugnaciones al concurso.

ARTÍCULO N°11. INSCRIPCIÓN AL CONCURSO: Las solicitudes de inscripción se realizarán en el formulario correspondiente. No se admitirá documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Las citadas solicitudes deberán contener como mínimo la siguiente información básica:

a) Apellido y Nombres de la persona que se postula; b) Lugar y fecha de Nacimiento;
c) Estado Civil; d) Número y tipo de Documento Nacional de Identidad; e) Domicilio real, teléfono y correo electrónico; f) Estudios cursados, Currículum Vitae y el respaldo documentado de la información otorgada.

Operado el cierre de la inscripción, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de las personas presentadas, se hará pública la nómina de aspirantes en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, y en la página web de la Universidad durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por las personas postuladas a todas las inscriptas, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período, dichas personas, podrán recusar a las personas que integran el Jurado y éstas excusarse.

ARTÍCULO N°12. IMPUGNACIÓN DEL LLAMADO A CONCURSO: La Asociación del Personal de la Universidad Nacional de General San Martín, o cualquier persona con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando éste no se ajuste a las normas establecidas en el presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO N°13. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL JURADO: El jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes serán nombrados por la autoridad competente para efectuar el llamado a concurso.

La integración del Jurado será la siguiente: dos (2) miembros titulares pertenecientes a la planta permanente de personal No Docente de ésta u otra Universidad Nacional con categoría igual o superior a la del cargo concursado, y una autoridad superior de la Universidad. Las personas que integren el jurado deberán reunir condiciones de idoneidad y conocimientos técnico-profesionales

acordes al cargo cuyo concurso deberán evaluar. Los/las miembros suplentes deberán responder a la misma integración arriba mencionada.

El jurado será presidido por quien sea designado por mayoría de sus miembros, en caso de no lograrse un acuerdo para su designación, decidirá la autoridad competente para realizar el llamado. La presidencia del jurado tendrá la función de coordinación y ordenamiento del mismo.

Son funciones del Jurado:

- a) Elaborar, sobre la base del temario general publicado, las preguntas para las pruebas de oposición, que deben guardar relación con los conocimientos inherentes al cargo y asistir en pleno al desarrollo del examen y evaluación de los postulantes.
- b) Evaluar los antecedentes de quienes se han postulado.
- c) Realizar entrevistas personales con las personas postuladas y ajustar éstas a las características y funciones específicas del área a cubrir.
- d) Llevar a cabo las pruebas de evaluación y calificarlas en forma fundada.
- e) Elaborar y elevar un orden de mérito conforme a los puntajes obtenidos por quienes se postulen conforme a sus antecedentes y prueba de oposición.
- f) Solicitar, en el caso de que resulte necesario, la designación de una persona que redacte las actas, la que no formará parte del Jurado.

ARTÍCULO N°14. RECUSACIÓN DE INTEGRANTES DEL JURADO: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre algún integrante del jurado y alguna de las personas inscriptas.
- b) Tener algún integrante del jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguna de las personas inscriptas.
- c) Tener algún integrante del jurado causa judicial pendiente con alguna de las personas inscriptas.
- d) Ser algún integrante del jurado y quien se inscribió, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido alguno de los integrantes del Jurado autor de denuncias o querellas contra alguna de las personas inscriptas, o denunciado o querellado por estas ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido algún integrante del jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuizgamiento acerca del resultado del concurso.

- g) Tener algún integrante del jurado amistad o enemistad con alguna de las personas inscriptas que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

ARTÍCULO N°15. OBJECIONES SOBRE ASPIRANTES Y MIEMBROS DEL JURADO:

Dentro de los tres (3) días hábiles desde la publicación del listado de postulantes al concurso, dichos aspirantes y la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar ante la autoridad que formuló el llamado a las personas inscriptas, o quienes integren el jurado, debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos. Dichas impugnaciones deben ser enviadas al correo electrónico establecido al efecto indicando en el asunto los datos del concurso.

Cualquier objeción formulada a aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica, de creencia, sociales y culturales

ARTÍCULO N°16. TRASLADO DE RECUSACIONES Y OBJECIONES: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación, u objeción, la autoridad competente para efectuar el llamado correrá traslado a la persona involucrada, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito. La presentación que no ofrezca prueba debe desestimarse sin más trámite antes de correr vista a la persona impugnada, aspirante o jurado.

ARTÍCULO N°17. RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS: Efectuado su respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectuara el llamado a concurso tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para dictar el acto

administrativo pertinente que resuelva la cuestión, el que será notificado dentro de los dos días hábiles a las partes. Esta resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

ARTÍCULO N°18. CAUSAL SOBREVINIENTE: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el jurado se expida.

ARTÍCULO N°19. VEEDURÍA SINDICAL: En el acto administrativo que ordena el llamado a concurso deberá ser convocada la Asociación del Personal No docente de la Universidad Nacional de General San Martín a participar designando una persona como veedora. La apertura del concurso deberá ser notificada a dicha asociación, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La persona designada tendrá derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. La función de la persona designada por la asociación sindical estará limitada a la verificación de la legalidad del procedimiento, desde el comienzo hasta su finalización. Al efecto hará conocer sus opiniones y observaciones, si las hubiere, ante el jurado, suscribiendo el acta respectiva. Asimismo, podrá formular observaciones por escrito durante todo el proceso del concurso, fundadas en la violación de las normas establecidas en el presente Reglamento. Las impugnaciones que realice deberán ser por escrito y en el momento del acto, serán elevadas a la autoridad convocante dentro de los dos (2) días hábiles de su formulación, acompañadas por un informe del Jurado sobre su contenido. La autoridad convocante se expedirá sobre esas observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles de recibidas. Las observaciones que pudiese formular la asociación sindical no interrumpirán la tramitación del llamado a concurso. Dichas impugnaciones deben ser enviadas al correo electrónico establecido para las impugnaciones.

ARTÍCULO N°20. NUEVO LLAMADO: De hacerse lugar a las impugnaciones y tener las mismas carácter de insalvables, deberá llamarse nuevamente a concurso en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, debiendo declararse previamente anulado lo actuado durante la vigencia del primer llamado.

ARTÍCULO N°21. EXCLUSIÓN DE ASPIRANTES: El jurado procederá a excluir del concurso a postulantes que no reúnan las condiciones mínimas del cincuenta por ciento (50%) de los puntos

disponibles, dejando constancia de lo actuado en el acta respectiva, en forma previa o posterior a la prueba de oposición. Igual tratamiento deberá otorgarse a los casos de aspirantes que al presentar la documentación incurrieran en irregularidades o anomalías graves.

ARTÍCULO N°22. PRINCIPIOS: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.
- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios o superiores.

ARTÍCULO N°23. PUNTAJE DE LOS ANTECEDENTES: En todos los concursos el puntaje total que se le asigne a los antecedentes equivaldrá al cincuenta por ciento (50%), quedando el resto para la prueba de oposición.

El concepto de cómputo de antecedentes incluirá los conceptos de a) antigüedad b) títulos y estudios formales realizados, c) saberes formales e informales que hacen a la función y d) categoría en que revista la persona postulada.

ARTÍCULO N°24. CÓMPUTO DE LA ANTIGÜEDAD: Se considerará para el cómputo de la antigüedad, a los efectos del presente régimen, en las modalidades de concursos de los tipos Cerrados Internos y Cerrados Generales, solamente los años de servicios prestados en funciones No Docente de la Universidad de General San Martín y/o en otra Universidad Nacional.

La evaluación de la antigüedad representará el cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje correspondiente a antecedentes.

El cómputo de la Antigüedad se realizará aplicando el porcentual que corresponda a la cantidad de años desempeñados como personal No Docente en la UNSAM, según la tabla siguiente, aplicando el mismo con relación a la totalidad de los puntos correspondientes al ítem “antigüedad”.



Años de Antigüedad	Porcentual de los puntos Asignados
1 año	4%
2 años	8%
3 años	12%
4 años	16%
5 años	20%
6 años	24%
7 años	28%
8 años	32%
9 años	36%
10 años	40%
11 años	44%
12 años	48%
13 años	52%
14 años	56%
15 años	60%
16 años	64%
17 años	68%
18 años	72%
19 años	76%

CONCURSOS ABIERTOS: Cuando se trate de concursos del tipo “Abierto”, la antigüedad podrá valorarse con hasta un veinte por ciento (20%) del total del porcentaje del concurso. En dichos concursos se utilizará la siguiente escala de puntuación:

Descripción	Puntuación
Antigüedad como No Docentes en la UNSAM	1% por año de servicio
Antigüedad como No Docente en otras Universidades Nacionales	0,5% por año de servicio
Antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial en la CABA y /o Municipal.	0,5% por año de servicio

ARTÍCULO N°25: CÓMPUTO DE ANTECEDENTES POR ESTUDIOS FORMALES REALIZADOS:

La valoración de los antecedentes por estudios formales realizados en los concursos representará el cuarenta por ciento (40%) del total del puntaje correspondiente a antecedentes. Su forma de ponderación será la siguiente:

- Título Universitario de grado: cien por ciento (100 %) del total de los puntos asignados.
- Tecnicaturas Universitarias en Administración y/o Gestión de las Universidades: noventa por ciento (90%) del total de los puntos asignados.
- Tecnicaturas Universitarias y Títulos Terciarios: setenta por ciento (70%) del total de los puntos asignados.
- Títulos Secundarios: cincuenta y cinco por ciento (55%) del total de los puntos asignados.

Los porcentajes referidos se han consignado en valores absolutos y contienen los rubros que las presuponen. Solo se deberá computar el porcentaje correspondiente al máximo nivel de estudios alcanzados por la persona postulada con relación al concurso en proceso de sustanciación.

ARTÍCULO N°26: PONDERACIÓN DE SABERES FORMALES E INFORMALES QUE HACEN A LA FUNCIÓN:

Representará el diez por ciento (10%) del total del puntaje correspondiente a antecedentes. Dicho porcentaje se valorará según los siguientes criterios:

- a) Cursos que hacen a la función: Se considerarán los cursos realizados que otorguen conocimientos relativos a la función para la cual se presenta. Deberá distinguirse en la meritución y ponderación valorando en forma distinta a los cursos por su extensión horaria, duración, y si los mismos fueron evaluados, o se acredita la asistencia.
- b) Certificados Profesionales y/o Matriculaciones que hacen a la función: En los concursos correspondientes al Agrupamiento de Servicios y Producción se otorgará puntaje a postulantes que posean Certificaciones profesionales y/o matriculaciones especiales, otorgadas por la autoridad competente, relativas a la función sujeta a concurso.
- c) Títulos secundarios, terciarios y tecnicaturas que hacen a la función: Se considerarán los títulos alcanzados que otorguen conocimientos específicos relativos a la función para la cual se presenta.
- d) Acreditación de otros cursos, participación en Congresos, ponencias, publicaciones, actividad académica y profesional.
- e) Títulos de Posgrado, Especializaciones, Maestrías y Doctorados que hacen a la función: Se otorgará puntaje a postulantes que posean títulos de Posgrado, Especializaciones, Maestrías y Doctorados cuyos contenidos hagan a la función del concurso al que se postulan.

La valoración de los ítems que integran el presente artículo, deberá efectuarla el Jurado sobre la base de su evaluación total analizando las acreditaciones correspondientes y otorgando una valoración proporcional a todos los postulantes, la cual deberá constar por escrito con su análisis fundado.

ARTÍCULO N°27: CÓMPUTO DE ANTECEDENTES POR CATEGORÍA QUE DESEMPEÑA:

Representará el diez por ciento (10%) del total del puntaje correspondiente a antecedentes. Dicho porcentaje se valorará según los siguientes criterios:

Categoría	Porcentaje
1	10%
2	8%
3	6%
4	4%
5 y 6	2%

ARTÍCULO N°28: REGISTRACIÓN DE LOS ANTECEDENTES: El Jurado deberá fundar la puntuación otorgada a cada postulante con un informe razonado donde dé cuenta del criterio utilizado. Asimismo, deberá observar las reglas de la proporcionalidad al momento de realizar la puntuación correspondiente entre cada postulante.

ARTICULO N°29: VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN Y ENTREVISTA PERSONAL:

El porcentaje asignado a la valoración de la prueba de oposición y la entrevista es del cincuenta por ciento (50%) del puntaje total del concurso.

Corresponderá IMPUTAR un ochenta por ciento (80%) DE DICHO PORCENTAJE A LA PRUEBA DE OPOSICIÓN y en un veinte (20%) a la Entrevista.

ARTÍCULO N°30: PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN:

El jurado deberá reunirse al menos una (1) hora antes de la iniciación del concurso, con el objeto de confeccionar el temario específico de la prueba de oposición, sobre la base del temario general oportunamente publicado.

El jurado deberá realizar una ponderación previa y objetiva otorgándole valores relativos de calificación a las distintas preguntas y/o etapas de la prueba y/o examen que será objeto de la evaluación.

Todas las personas aspirantes al cargo deberán rendir pruebas idénticas. En caso de que la misma será oral quedará grabada en el repositorio digital que corresponda.

ARTÍCULO N° 31: ENTREVISTA PERSONAL: El Jurado deberá realizar una entrevista después de la prueba de oposición, para formarse una idea más cabal de cada postulante, con relación a sus

inquietudes y su actitud frente al cargo concursado. En relación los concursos correspondientes al tramo mayor se les podrá requerir que sugieran aportes para mejorar la gestión del área, experiencia en administración de situaciones de conflicto propias de las funciones de conducción de grupos, condiciones y aptitudes para la dirección, organización, control y supervisión y demás conocimientos y aportes que resulten relevantes con relación a las funciones del cargo a concursar. El jurado deberá hacer un informe razonado de la entrevista de cada postulante para fundamentar su calificación.

ARTÍCULO N°32: DICTAMEN DEL JURADO: El jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado y el listado de postulantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello.

El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado.

Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de quienes lo componen.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El Jurado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde la finalización del último acto de evaluación, para confeccionar el Dictamen. Quien no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en el mismo documento. La persona designada como veedora gremial deberá ser notificada del contenido del dictamen y podrá dentro de los dos (2) días hábiles subsiguientes presentar observaciones.

En el caso de que dicha persona realice observaciones sobre el Dictamen final, las mismas deberán ser elevadas al Jurado debiendo el mismo expedirse fundadamente sobre lo expuesto y remitir lo actuado a la autoridad competente para su tratamiento.

ARTÍCULO N°33: ELEVACIÓN DEL DICTAMEN: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente deberá, dentro de los tres (3) días hábiles:

- a) Aprobar el dictamen.
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad. En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

En el caso de aprobar el dictamen, deberá notificar dentro del plazo de dos (2) días hábiles a cada postulante, quienes en un plazo de dos (2) días hábiles podrán ejercer las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO N°34: CONCURSOS DESIERTOS O FRACASADOS: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o fracasados en caso de insuficiencia de méritos de las personas que se hayan postulado, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

ARTÍCULO N°35: DESIGNACIONES: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores y dentro de los diez (10) días hábiles de la última actuación, la autoridad que corresponda procederá al dictado del acto administrativo de designación de la persona que hubiera ganado el concurso.

ARTÍCULO N°36: POSESIÓN DEL CARGO: La persona designada deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación del respectivo acto, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que la designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no afecta el normal desarrollo de los objetivos de la dependencia de la cual depende el cargo concursado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTÍCULO N°37: VENCIMIENTO DEL PLAZO. Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitada dicha persona para presentarse a un nuevo concurso en la Institución universitaria, por el plazo de un año. Se designará en este caso la persona que siga en el orden de mérito.

ARTÍCULO N°38: ESTABILIDAD EN EL CARGO: Todo nombramiento es provisional hasta tanto la persona designada adquiera estabilidad, la que se obtendrá al haberse completado seis (6) meses de servicios efectivos en caso de ingresantes a la institución y de tres (3) meses de servicios efectivos en caso de promoción de cargo, y siempre que no mediare oposición fundada y debidamente notificada a la persona interesada por autoridad competente. De prosperar la oposición no se

adquirirá la estabilidad y el cargo quedará vacante. De no ser admitida, se tendrá por adquirida. La admisión o el rechazo de la oposición será resuelta por acto resolutivo.